

a
Pradilla add.
ad leg. Milli.
fol. 131. n. 35,

b
Ordenanza
del Exercito
de Flandes. n.
38.

c
Leg. 3. 5. &
19. tit. 26. p.
2. Ayala de
iur. & offic.
bell. lib. 1. cap.
5. n. 3. & 12.

d
Leg. Sacrileg.
ff. ad leg. Jul.
peculatus.

e
Cap. Si quis
sua d. de abdo
17. q. 4.

f
Leg. 3. §. Qui
aliena, ff. de
re Millit.

§. 16.
Ningun Soldado puede hazer passo de vna Compañia à otra , sino es con licencia de el General, so pena de sebero castigo, y de veinte y cinco escudos de oro, al Capitan que lo admitiere, aplicados por tercias partes , Juez , Hospital Real , y Denunciador ; segun parece de las Ordenanças de el Duque de Parma. (a) Y lo mismo le prohíbe por las Ordenanças del nuevo Arreglamento de su Magestad.(b)

El que sin orden, acometiendo el Exercito à alguna Plaça, Fortaleza, ò Nave, antes de acabar de vencerla, ò tomarla, se detuviere en el saqueo, tiene (además de la pena de la inobediencia, que fuere impuesta en el Vando) la que corresponde à la perdida, y daño, que de ello resultare, segun la decision de tres Leyes Reales , y opinion de Ayala. (c) Assimesmo , el que saqueando robare cosa Sagrada, cae en pena de Sacrilegio, y se castiga, segun la calidad de tu persona , y de la cosa hurtada ; segun la decision de vna Ley Imperial: (d) y los que en los assaltos, y expugnaciones ponen mano en Sacerdotes , estan excomulgados por derecho Canónico. (e).

La Milicia Romana asperamente castigò el hurto en sus Soldados si y el Jurisconsulto Modestino (f) puso pena , para que se hechasse de la Milicia al que hurtasse las armas al Compañero; y lo mesmo tambien , por cualquier hurto leve declarò el Jurisconsulto Paulo , y el Rey nuestro Señor en las Ordenanças de su nuevo Arreglamento , impone diversas penas , segun las circunstancias , y calidades deste tan feo delito, hasta la de el ultimo suplicio ; y en la passada Guerra de Portugal , el Mar-

qués